



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 01875

Considerando a lo señalado por la parte actora sobre el pago total de la obligación, y comoquiera que están reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA** promovida por la **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** contra **GERMAN ALBERTO CARDENAS DUQUE** y **JERONIMO CARDENAS DUQUE** por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. *Oficiese.*

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del citatorio remitido a la dirección física del demandado **GERMAN ALBERTO CARDENAS DUQUES.**

Obre en autos el anterior "*ACUERDO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA CAJA COOPERATIVA CREDICOOP Y GERMAN CARDENAS DUQUE Y JERONIMO CARDENAS DUQUE*" y la consignación por valor de \$17'791.396 aportados por el extremo demandado.

Por sustracción de materia, no se resuelve lo relacionado con la notificación de los citados demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9b2c73efe2bc9e02e704b49cd2f41c144db85c44a5c573e9ec705d5fa0d08d

Documento generado en 18/03/2021 04:44:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 022 de 19 de marzo de 2021.